

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 11/2021

Expediente:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

06 de abril de 2021

Ficha Técnica

Recomendación	No. 11/2021
Expedientes	-----
Quejoso(s)	Q1
Agraviado(s)	AG1
Autoridad(es)	Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza
Calificación de las violaciones:	a) Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública b) Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.
Situación Jurídica AG1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública al ser detenido por agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, situación que se encuentra fuera de todo contexto jurídico toda vez que de acuerdo al reglamento de Movilidad Urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza la función que deben desarrollar agentes de Tránsito se reduce a la aplicación de cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tengan conocimiento y a la prevención de accidentes viales, para lo cual podrán apoyarse en Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Además, AG1 también fue vulnerado en su Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones, toda vez que los agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que llevaron a cabo la detención del agraviado lo lesionaron al no respetar los protocolos del empleo legítimo del uso de la fuerza, sin respetar los parámetros establecidos para su aplicación.	

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
AG1	<i>Agraviado</i>
Agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	<i>Autoridad</i>
	<i>Responsable/ATV</i>
	<i>Torreón</i>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>

Índice

I. Presupuestos procesales.....	4
1. Competencia.....	4
2. Queja	5
3. Autoridad(es).....	5
II. Descripción de los hechos violatorios	5
III. Enumeración de las evidencias.....	6
IV. Situación jurídica generada.....	16
V. Generalidades sobre la Dignidad Humana.....	17
VI. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	18
1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.....	18
a. Instrumentos internacionales	19
b. Instrumentos nacionales	20
c. Instrumentos locales	21
1.1. Estudio sobre un Ejercicio Indebido de la Función Pública.....	23
2. Violación Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.....	28
a. Instrumentos internacionales	29
b. Instrumentos nacionales	32
c. Instrumentos locales	33
2.1. Estudio de una violación a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.....	37
3. Violación al Derecho Humano a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria.....	38
4. Reparación del daño.....	39
VII. Observaciones Generales.....	43
VIII. Puntos resolutivos.....	44
IX. Recomendaciones.....	44

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La CDHEC es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado por una investigación relacionada con actos u omisiones de naturaleza administrativa de los Agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien es la autoridad responsable de intervenir y atender inmediatamente cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tenga conocimiento.¹

2. Asimismo, la CDHEC tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la CDHEC^{2,3}

¹ CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B*: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos..." CPECZ (1918). *Artículo 195*: "...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ..."

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales..." Ley de la CDHEC (2007).

Artículo 19. "La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público..." *Artículo 20*. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;"

² Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 99*: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables."

³CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B*: "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean

2. Queja

El -----, acudió a esta Comisión de los Derechos Humanos AG1 a presentar queja en contra de Agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón por hechos violatorios a sus derechos humanos.⁴

3. Autoridad(es)

3. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación de los hechos es a Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila (ATV Torreón), la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC.

II. Descripción de los hechos violatorios:

4. Escrito de queja.

AG1 en fecha -----, acudió a las instalaciones de esta Segunda Visitaduría a presentar su queja, cuyo contenido textual fue el siguiente:

“... El día viernes ----- del presente año, siendo como las ----- horas, iban conduciendo mi vehículo particular marca -----, color -----, modelo -----, con placas del Estado de Coahuila, de poniente a oriente por la -----, y al llegar a la Calle -----, me di cuenta que por las misma -----, pero por la calle --- o -----, estaba un operativo de alcoholímetro realizado por agentes de vialidad, por lo que como unos ciento cincuenta metros antes de llegar a donde estaban dichas personas, me orillé y estacioné el vehículo en el exterior de la -----, y lo cerré debidamente, lo cual hice ya que momentos antes había tomado cerveza y decidí tomar un taxi y dejar el vehículo en ese lugar, entonces me voy caminando por la -----, en sentido contrario o como circulaba y al llegar a la esquina con la calle ----- llegan dos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los cuales me abordaron y me empezaron a golpear en todo el cuerpo, sin que me dieran nada, ni siquiera algún saludo, y uno de ellos quien al parecer me dio un apodo, no recuerdo si “-----”, o “-----”, me dijo “si yo te pegue, dile a quien quieras”, y entonces llegaron cinco agentes de Tránsito y Vialidad, los cuales de igual manera me empiezan a golpear en todo el cuerpo, sin decirme nada, luego me suben a la unidad de vialidad ---- en el asiento trasero, en el cual me esposan con mi mano izquierda en el respaldo del asiento delantero y ahí me empiezan a golpear nuevamente, y una mujer de Vialidad que le dicen “-----” me da un puñetazo en la cara y luego los demás me empiezan a pegar en todo el cuerpo y en la cabeza, me dan patadas, golpes en demasía y luego como pude saco mi teléfono celular y empiezo a grabar con dicho aparato, y luego los dos agentes entre ellos la mujer policía, se bajan de la unidad, y prenden la lámpara de su teléfono celular apuntando hacia mi teléfono para que no se pudiera ver sus rostros, y luego simulan que no me estaban pegando, y como deje de grabar, la mujer policía me tumba el celular para que ya no grabara, y entonces me vuelven a golpear entre cinco agentes, los cuales se metían a la unidad para pegarme, dándome golpes por todo el cuerpo y luego uno de ellos me puso una chicharra en el costado derecho, descargándome energía eléctrica en mi cuerpo, y luego el que me puso la chicharra se quedó arriba de la unidad, mientras que otro se sube a la patrulla y me trasladan a la cárcel municipal, y en el transcurso del viaje, el que iba conmigo,

aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

CPECZ (1918). Artículo 195: “.... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

Ley de la CDHEC (2007). Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes: ...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ...”

me dijo que si yo denunciaba me iba a matar, y luego al llegar a la cárcel municipal, me meten a una celda y ahí permanecí hasta que amaneció, quiero señalar que resulten con mi camisa dañada, y yo muy golpeado, además de que a mí nunca se me hizo ningún examen de alcoholimetría, a fin de determinar el grado de alcohol en la sangre, y salí como a las ----- de la mañana del mismo viernes, pagando una multa de ----- pesos, además de que otros agentes se dirigieron hacia donde estaba el carro y se lo llevaron, pagando también por recuperarlo otra cantidad de ----- pesos aproximadamente, siendo mi reclamo el hecho de que me hayan agredido, que me hayan detenido, que no se me haya hecho la prueba de alcoholimetría, lo anterior para detectar que si había excedido los grados. Quiero señalar que pude investigar el nombre de algunos de los agentes que me agredieron, siendo A1, A2, este último con número de agente ----- . Agrego que tengo algunos videos donde estoy sin camisa, y fotografías de los agentes que participaron en los hechos los cuales aportaré a este Organismo. Agrego que tengo problemas auditivos en mi oído derecho, siendo todo lo que deseo manifestar...”

III. Enumeración de las evidencias:

5. Escrito de queja.

Presentada en fecha ----- presentada por AG1, antes transcrita.

6. Informe de autoridad:

Oficio sin número, presentado en fecha -----, suscrito por A2 en su calidad de Comandante de Tránsito y Vialidad Municipal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde informe pormenorizado sobre los hechos, mismo que a la letra dice:

“...Que con relación al escrito de queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos recibida el día -----, mediante el cual el C. AG1 expone la violación a posibles derechos humanos, tales como violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Lesiones, derivados de supuestos hechos realizados en su contra, me permito contestarla de la siguiente manera:

Niego que el suscrito me haya dirigido al ciudadano en forma agresiva y fuerte y que se le haya golpeado o violentado en sus derechos humanos, negando enfáticamente que se haya utilizado una chicharra en su cuerpo o descargado energía, ya que no contamos con ese tipo de aparatos como lo es la chicharra, es falso que se le haya insultado o amenazado, lo cierto es que el día ----- del año en curso aproximadamente a las ----- am. Encontrándome en el operativo de alcoholemia instalado en ----- a la altura de la Calzada -----, nos percatamos que un vehículo color ----- de la marca ----- tipo ----- se daba de reversa a la circulación entre los vehículos peligrosamente, por lo que nos acercamos al advertir esta maniobra del vehículo que trataba de evadir el filtro de alcoholemia, al acercarnos al vehículo este opto por estacionarse, por lo que le preguntamos porque había realizado esa maniobra tan peligrosa, contestándonos que no pasaba nada que ya se iba, y en ese momento se quitó la camisa, bajando del vehículo, por lo que pude percibir su fuerte aliento alcohólico y le invite a que realizara la prueba de alcoholemia lo cual estaba renuente e incoherente, manifestando “No, si, no, si, so péguenme si me van a sembrar algo háganlo, golpéenme, llévenme, desaparezcanme, ustedes son la policía háganme lo que quieran”, al ver su comportamiento extraño de inmediato puse a la vista de la A3, la cual se encontraba en el filtro realizando las pruebas a los conductores de vehículos, misma que este se encontraba en segundo grado de estado ebriedad, no apto para manejar, además de que apreciaba que estaba drogado o intoxicado e incoherente en sus actos y reacciones, según lo plasmo en el certificado médico de la fecha descrita con el cual se consignó al hoy quejoso ante el Ministerio Público por la conducción indebida, cabe señalar que en el mismo certificado se plasmó que el hoy recurrente no proporciona datos y se encontraba agrediendo a los oficiales y se estaba golpeando solo según lo advirtió la Doctora descrita, lo cual puede ser robustecido con el video que para su conocimiento me permitió exhibir en el que se advierte que el ciudadano habla por celular con una persona de la cual desconocemos su identidad, a la cual le asegura que en ese momento lo están golpeando los elementos de Vialidad y los de la Policía, sin embargo Usted. H. Visitador de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza advertirá del video descrito que es totalmente falso lo que el quejoso asegura en ese momento que se capta en video, luego entonces no se le puede dar valor a las manifestaciones que a todas luces resultan carentes de veracidad y por el contrario podrá determinar que al término del video este tira un manotazo lo que queda captado en el video, así mismo refiere en el video “el cartel” por lo cual su conducta es extraña como lo podrá determinar H. Visitador, es cierto que se le esposo al detenido hoy quejoso pero para evitar que se siguiera agrediendo solo por su estado en el que se encontraba, esto mientras se le traslado a la Cárcel Municipal a disposición del Ministerio Público por delito descrito.

Por lo anterior deberá considerar, al entrar al estudio de la queja por posible violación a los derechos humanos, lo que menciona E1 quien da las bases para determinar que “no todos los derechos humanos son derechos

fundamentales”, es decir, si bien es cierto que los derechos humanos están reconocidos por el artículo primero de nuestra Carta Magna, también lo es, que en el artículo 133 de la misma establece una salvedad, esto al determinar que siempre y acunado esos derechos humanos no contravengan a la Constitución, en ese orden de ideas, un derecho fundamental es el derecho humano reconocido en nuestra Constitución, por tal motivo, los derechos humanos no deberán ser respetados y garantizados siempre y cuando constituyan derechos fundamentales para evitar la trasgresión al orden público, la seguridad jurídica ni transgreda la paz social.

En efecto, resulta improcedente reclamar la violación a los supuestos derechos humanos hacia su persona, dejando de observar la legalidad de este municipio.

Anexo al presente escrito:

Copia certificada de la cadena de custodia del quejoso consistente en certificado médico de fecha -----
-----, consignación con número de folio -----, el oficio del Ministerio Público y remisión en barandilla número ----
-----.”

6.1. Anexo (1) de informe.

Oficio de salida de vehículo de fecha ----- signado por el Licenciado A4 en su calidad de Director de Tránsito y Vialidad e Torreón, dirigida a E2 en su calidad de Encargada del Corralón de Grúas Laguna, mismo que se transcribe a continuación:

“...Por medio de la presente, solicito a Usted le sea entregado al C. AG1, vehículo -----, tipo: -----, modelo: --
----, color: -----, con número de infracción: -----, con número de inventario: -----, con número de serie: -----
-----, el cual ingreso el -----.

Le reitero como siempre mi más atenta y distinguida consideración...”

6.2. Anexo (2) de informe.

Recibo con número de folio ----- expedido por la Tesorería Municipal de Torreón, la cual se transcribe a continuación:

“...Cuenta Causante: Infracciones /Normales
Nombre del Causante: AG1
Domicilio del Causante:
RFC:
El presente recibo ampara el pago infraccionado por agente ----- A5 artículo (s) 25.
Infracción: -----
Garantía: Vehículo
Fecha de Infracción: -----
Importe Total: -----...”

6.3. Anexo (3) de informe.

Inventario de Grúas Laguna con número de folio -----, el cual se transcribe a continuación:

“...Autoridad: O.P. Vialidad	Fecha: -----
De: Juárez frente al Bosque V. Carranza	A: Corralón
Marca: -----	Tipo: -----
Color: -----	Placas: -----
Estado del Vehículo: Vehículo cerrado	
Observaciones: Vehículo cerrado, facias talladas...”	

6.4. Anexo (4) de informe:

Informe de Detención, de fecha -----, el cual se transcribe a continuación:

“...Folio: ----- Folio de llamada ----- No de remisión: ----- Fecha del internamiento -----

Nombre: AG1

Domicilio: -----, Colonia -----, Torreón Coahuila

Fecha de nacimiento: ----- Genero: ----- Edad: --- años

Estatura: ----- metros Peso: --- Kg. Estado Civil: -----

Señas Particulares:

DETENCIÓN

Calle: -----

Colonia: -----

Parte informativo: siendo las ----- se remite por conducir en estado de ebriedad

Tipo de Detención: Por Ronda

Unidad que pone a disposición: Vialidad ---

Remitido a: MP Fuero Común

FALTA(S)/ DELITO (S):

Categoría delito

Clave del Elemento: -----

Clave del Elemento: -----

Capturo: A6...”

6.5. Anexo (5) de informa:

Acta de consignación, de fecha -----, el cual se transcribe a continuación:

“...Folio: ----- N° de oficio: -----

Fecha del evento: -----

Asunto: CONSIGNACIÓN DE PERSONAS POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN EL ESTADO DE EBRIEDAD.

Operativo: Alcohólimetro

Motivo:

Tipo de evento: delito subtipo de evento: Conducción de vehículo en estado indebido.

LUGAR DE LOS HECHOS

Estado de Coahuila de Zaragoza

Localidad o colonia: -----

Entre que calles: ----

Fecha: -----

Municipio: Torreón

Calle: -----

Referencia: Bosque

Hora: -----

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Por medio de la presente nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las ----- horas del día -----, y al efectuar el operativo de alcoholemia se le marca el alto momentáneo al conductor del vehículo marca -----, tipo -----, color blanco, placas ----- con el objeto de constatar si el mismo ha consumido alcohol y en caso afirmativo solicitarle pase a realizar una prueba de alcoholemia y determinar el grado de alcohol en su organismo, al realizar la prueba el alcohólimetro arrojó como resultado que conducía en estado de ebriedad, por lo que se trasladó al médico legista para su certificación de alcoholimetría, diagnosticando 2 grado de embriaguez. Dicho certificado médico se anexa al presente y asegurando el vehículo con las características arriba ya mencionadas, quedando dicho vehículo a disposición de esta Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal en Torreón, Coahuila del corralón: Grúas -----, Bajo inventario N° -----, Levantándole folio de infracción con número: -----, por el artículo ----- y numeral N° ----- del reglamento de Movilidad Urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila, procediendo sin dilación a presentar al detenido ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de delitos de esta ciudad; y una vez que es recibido este parte informativo, procedemos a internarlo sin maltrato en la Ergástula Municipal quedando, finalmente, a disposición del C. Agente del Ministerio Público del fuero común por él, o los delitos que le resulten. La autorización al resolver la situación jurídica del detenido girará

oficio a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

Para lo que a bien tenga a orden

Nombre: A7 (ilegible)

Firma: _____."

6.6. Anexo (6) de informe:

Certificado médico de -----, el cual se transcribe a continuación:

"...TRANSITO Y VIALIDAD CERTIFICADO MÉDICO

Folio: _____

Fecha: -----

El suscrito médico cirujano legalmente, autorizado para el ejercicio de su profesión adscrito al Tribunal de Justicia Municipal con cédula profesional N° -----

Que después de haber realizado examen físico somático al C. No da nombre, a quien corresponda

Sexo: ----- Edad: ----- a las: -----hrs.

En operativo de Alcholema ubicado en: -----

Prueba de alcholema arrojando un resultado de Clínico mg/L.

Encontrando lo siguiente:

1.-Estado de conciencia: Somnoliento

7.- Pupilas: midrásticas

2.- Marcha: atáxico

8.- Reflejos: disminuidas

3.- Palabra: midriáticos

9.- Signos de Romberg: _____

4.- Aliento: alcohol

10.-Frecuencia respiratoria: _____

5.- Mucosa Bucal: deshidratada

11.-Frecuencia cardiaca: _____

6.- Conjuntivas Oculares: hiperémico

12.- Tensión Arterial: _____

Conductor (a) del vehículo: ----- detenido (a)

Observaciones: No se observan lesiones hasta inicia haciéndolas, se encuentra estado drogado, intoxicado, incoherente en sus actos y sus reacciones, no da datos de nombre agrede oficiales, y se está golpeando solo.

Diagnóstico: Estado de ebriedad 2do grado no apto para manejar.

Firma y nombre de Médico: A8 / -----

Fecha y hora	Fecha y hora de la detención	Fecha y hora de la detención
--------------	------------------------------	------------------------------

DATOS DE LA (S) PERSONA (S) DETENIDA (S)

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	
Dirección	Calle	Número	Colonia	Ciudad
Originario	Vecino de:			

Nacionalidad	Estado:	
Edad	Sexo: M() F ()	Estado Civil
Fecha de nacimiento		
Dependientes económicos		
Nombre de los padres		
Nombre de la esposa (o) y/o concubino		
Observaciones		

NOMBRE DEL DETENIDO			FIRMA DEL DETENIDO
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	
AG1			

NOMBRE DEL TESTIGO			FIRMA DEL TESTIGO
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	
E2			

NOMBRE DEL AGENTE			FIRMA DEL OFICIAL
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	
E3			

6.7. Anexo (7) de informe:

Oficio número ----- de fecha -----; signado por el A10, dirigido al Director de Tránsito y Vialidad, en el que señala:

"...Por este conducto me permito informarle que, en relación a la puesta a disposición del C. AG1, mediante parte informativo de fecha -----; rendido por elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad por el delito de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO INDEBIDO esta Autoridad ha resuelto la situación jurídica del antes mencionado y por tal motivo quedo en libertad el día de la fecha. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, le reitero a Usted la más alta y distinguida de mis consideraciones..."

6.8. Anexo (8) de informe:

Copia de la Factura ----- de -----, S.A. de C.V, de fecha ----- del -----, lugar de expedición -----, a nombre de AG1.

7. Fe de lesiones:

Realizado por personal de esta Comisión, en favor de AG1, quien señaló atribuir las presentes lesiones a elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón:

“...Presenta hematoma de forma circular y de color café en la parte derecha frontal, de aproximadamente dos centímetros de diámetro; diversos hematomas leves en la parte derecha de su rostro, en vías de desaparición y de color café; diversos hematomas leves en la parte izquierda de su rostro de color rojizo; hematoma de color café en la parte anterior de su cuello, de forma irregular y de aproximadamente siete centímetros de largo; hematoma en la parte media derecha de su espalda, de color rojizo y de aproximadamente diez centímetros de dimensión; hematoma de color café de aproximadamente diez centímetros de diámetro en el costado de su lado izquierdo y de forma irregular; hematomas leves de forma lineal y de varias medidas en la parte anterior de su brazo izquierdo; escoriación el codo de su brazo derecho, de forma lineal de aproximadamente seis centímetros y de color rojizo; irritación de color rojizo en ambas muñecas de sus manos, de varias dimensiones y en vías de desaparición y por último, hematoma de color rojizo en la parte interna de su brazo derecho, de color café y de una dimensión de dos centímetros de diámetro...”

8. Acta circunstanciada de comunicación con el quejoso:

Acta circunstanciada de fecha --- de noviembre -----, mediante la cual se le hace del conocimiento del informe rendido por la autoridad, la cual se describe de la siguiente forma:

“...Licenciada de entrada quiero señalar que los únicos que me agredieron fueron los Agentes de Vialidad, yo me confundí y dije que también de la Policía Municipal, pero no de hecho fui a Seguridad Pública y me atendió la Licenciada ----- y se portó muy bien conmigo e incluso ella fue quien me recomendó que viniera aquí con ustedes para presentar mi queja; y por lo que hace al informe estoy completamente en desacuerdo porque claro que me golpearon incluso el licenciado que recabo mi queja miro las lesiones que traía y en el video que les deje se ve como la agente de vialidad mujer me golpea, por eso yo quiero que llegue a las últimas consecuencias, porque no es justo que traten a la ciudadanía de esa forma, siendo todo lo que deseo manifestar...”

9. Informe en vía de colaboración:

Oficio número -----, de fecha -----, signado por el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, el cual a la letra señala:

“...Por medio del presente y en contestación a su oficio -----, de fecha -----derivado del expediente -----, me permito informar a usted que NO se encontró registro alguno de la persona de nombre AG1, sin embargo, si existe registro de detención en fecha ----- del año en curso del -----, asimismo se anexan copias debidamente certificadas de Remisión número -----, certificación médica folio ----- efectuadas al momento del ingreso a la Ergástula Municipal y oficio número -----signado por el A10, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana de Detenidos en el que solicita la libertad de la persona en mención.

Sin otro particular de momento, me es grato reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración...”

10.1. Anexo del informe en colaboración

Informe de detención de fecha -----, el cual se describió lo siguiente:

“...Folio: ----- Folio de llamada----- No de remisión: ----- Fecha ----- del
internamiento -----

Nombre: AG1

Domicilio: -----, Colonia -----, Torreón Coahuila

Fecha de nacimiento: ----- Genero: ----- Edad: --- años

Estatura: ----- metros Peso: --- Kgs. Estado Civil: Soltera

Señas Particulares:

DETENCIÓN

Calle: -----

Colonia: Centro

Parte informativo: siendo las ----- se remite por conducir en estado de ebriedad

Tipo de Detención: Por Ronda

Unidad que pone a disposición: Vialidad ---

Remitido a: MP Fuero Común

FALTA(S)/ DELITO (S):

Categoría delito

Clave del Elemento: -----

Clave del Elemento: -----

Capturo: A6...”

10.2. Anexo del informe en colaboración

Certificado Médico, con número de folio -----, de fecha ----- el cual se describió lo siguiente:

“...Folio: -----

Fecha: -----

N° de remisión: -----

Certificado Médico: -----

N° de Unidad: -----

El suscrito médico cirujano legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión adscrito al Tribunal de Justicia Municipal con Cédula Profesional N° -----otorgada por la Dirección General del Profesionales.

CERTIFICA

Que después de haber realizado examen físico somático al -----

----- años de edad

a las ---- horas

En los T.J.M.

EXPLORACIÓN FÍSICA

----- de aliento etílico, quien en este momento se refiere dolor en hemicara derecha con presencia de equimosis palpebral en ojo derecho de medio centímetro, con presencia de lesiones abrasivas y contusas en región Frontal peri auricular y mandibular de 3 a 4 centímetros aproximadamente; se presenta activo, consciente, cooperador, orientado, palidez y subhidratado mucotegumentaria, sin alteraciones motrices; con hiperemia conjuntival, presencia de aliento etílico, tórax con cardiorrespiratorio sin alteración aparente; abdomen asigológico, extremidades sin alteración o lesión aparente, buen llenado capilar; signos vitales dentro de los parámetros normales.

OBSERVACIONES:

Refiere haber consumido bebidas alcohólicas

Refiere no sordera del oído derecha

DIAGNÓSTICO:

Lesiones Leves/ Estado de ebriedad.

10.3. Anexo Informe en Colaboración

Oficio número -----de fecha -----, signado por el A10 en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana de Detenidos, Dirigido al Alcaide de la Ergástula Pública Municipal, mismo que se transcribe a continuación:

“...Por medio del presente solicito a usted se sirva Poner en inmediata libertad al AG1, el cual se encuentra detenido a mi disposición en las celdas a su digno cargo.

Sin otro particular le reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...”

10. Actas de inspección de videos

Actas circunstanciadas relativas a la descripción de los videos proporcionados por el Director de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, cuyo registro y contenido, se anexan a continuación:

Video	Contenido
Duración: 01:40 minutos	Se observan a un joven sin camisa sentado en el asiento trasero de un vehículo y esposado de la mano izquierda al asiento del piloto del vehículo, quien se encuentra grabando con su celular; se observa de pie en la ventana a una persona vestida con playera color blanco con amarillo fluorescente en la parte superior. <i>El joven sin camisa señala: “...Aquí lo estás viendo, me están golpeando, me está amenazando, vean mi cara me están golpeando...”</i> Se escucha una voz masculina que señala: “...Que te siguen golpeando a que ahí ya no, mira cómo te golpean...” <i>El joven sin camisa señala: “...Mira mis ojos, me están golpeando, me están amenazando que me van a llevar a otro lado, me están golpeando gacho neta, ta bien lo que tú quieras alcoholímetro, pero me están golpeando, me están pegando feo y se hace como los que me están haciendo, me están grabando, pero me pegaron, mira mis ojos, me están golpeando bien feo y me amenazaron que no me van a dejar salir, que a ellos les vale madre y lo que tú quieras, échame la mano porque, o tráete a multimedios o a alguien porque aquí me están golpeando muy feo, este señor...”</i> Se acerca a la ventana grabando con su teléfono. <i>El joven sin camisa señala: “...mira tengo miedo de que se me vaya a golpear, mira...”</i> <i>El joven sin camisa señala: “...Me está amenazando que me van a.... aquí sembrar algo, me golpearon toda la cara, aquí esta, me está golpeando este señor, este señor me golpeo y dijo que me va a matar y que pobre de mí si digo algo, velo bien la cara...”</i> Se queda el joven mirando su teléfono celular y escribe.

	<i>El joven sin camisa señala:</i> "...Pues bueno lo que me vaya a pasar si el alcoholímetro es motivo de que me golpeen así y que me amenacen como este señor, que me dijo que me iba a matar..." Se acerca con su celular a la ventana del vehículo <i>El joven sin camisa señala:</i> "...Y que me va a golpear hasta que se canse, este bueno la Policía Municipal de Torreón, me está golpeando mire, mire mis ojos y que pobre de mí si pongo una denuncia, así que por favor ayúdenme, porque la municipal ya me dijeron que me va a ir mal..." <i>Se escucha una voz masculina que dice:</i> "... ¿Ya está todo?" <i>Se escucha una voz femenina que dice:</i> "...Sí ya está..." <i>El joven sin camisa señala:</i> "...Miren mis golpes nomas aquí..." <i>Se escucha una voz masculina que dice:</i> "... Ni caso le están haciendo, de lo borracho que anda su amigo, ni caso le están haciendo..." <i>Se escucha una segunda voz masculina que dice:</i> "... estaban grabando algo..." Se observa que cierran la puerta del vehículo, el cual es de color amarillo neón. Posteriormente la persona que se encuentra grabando se sube al vehículo en el asiento del copiloto y sigue grabando hacia la parte posterior donde se observa al joven sin camisa que tiene el teléfono en el oído como haciendo una llamada telefónica quien dice: "...Después de los golpes... quiubole má me agarraron aquí un anti alcohol, en la Juárez y donde está el bosque, pero ya me golpearon ya vengo todo, pues golpeado sí... aquí disque... porque dicen que pues ellos traen su cartel y toda la onda me viene disque filmando este..."
--	---

Video	Contenido
Duración: 01:04 minutos	Se observan un vehículo blanco con franjas negras y la parte superior color amarillo neón, se observa parte de una nomenclatura que dice "ciudad", están grabando a un joven que se encuentra en el asiento posterior del vehículo, quien se encuentra sin camisa y manifiesta lo siguiente: El joven sin camisa señala: "...Me están golpeando, me está amenazando, vean mi cara me están golpeando..." Se escucha una voz masculina que señala: "...a que golpezotes te dan... ira... que te sigan golpeando o ahí ya no.... ira... mira cómo te golpean..." El joven sin camisa señala: "...Mira mis ojos, me están golpeando, me están amenazando que me van a llevar a otro lado, me están golpeando gacho neta, ta bien lo que tú quieras alcoholímetro, pero me están golpeando, me están pegando feo y se hace como los que me están haciendo, me están grabando, pero me pegaron, mira mis ojos, me están golpeando bien feo y me amenazaron que no me van a dejar salir, que a ellos les vale madre y lo que tú quieras, échame la mano porque, o tráete a multimedios o a alguien porque aquí me están golpeando muy feo, este señor..." Se acerca a la ventana grabando con su teléfono.

	El joven sin camisa señala: "...mira tengo miedo de que se me vaya a golpear, mira..."
--	--

11. Acta de inspección de video

Acta circunstanciada relativa a la descripción del video proporcionado por AG1, cuyo registro y contenido, se describen a continuación:

Video	Contenido
Duración: ----- minutos	Se observan a un hombre sin camisa quien manifiesta lo siguiente: <i>El joven sin camisa señala:</i> "...Oye me tienen aquí sin camisa, me tienen aquí esposado sin ningún..." <i>Se escucha una voz masculina que señala:</i> "... ¿Cuál es tu nombre? ¿Cómo te llamas?" <i>El joven sin camisa señala:</i> "...este pues delito..." <i>Se escucha una voz masculina que señala:</i> "... ¿Cómo te llamas?, ¿Cuál es tu nombre? El andar en estado de ebriedad es delito hee..." <i>El joven sin camisa señala:</i> "...-----¿Y por eso me golpeas?" <i>Se escucha una voz masculina que señala:</i> "... ¿Quién te golpeo?" <i>El joven sin camisa señala:</i> "...No me toques, ¿Me golpeaste, sí o no?" <i>Se escucha una voz femenina que señala:</i> "... ¿Quién te golpeo?" Voltea la cámara y se observa a una persona del sexo femenino vestida con pantalón en color negro y playera color blanco con la parte superior en color amarillo neón, quien se asoma por la puerta del vehículo en el que se encuentra el joven sin camisa, en el asiento posterior. <i>El joven sin camisa señala:</i> "... ¿Y tú quién eres? ¿Te puedes presentar?" <i>Mujer señala:</i> "... si soy oficial..." <i>El joven sin camisa señala:</i> "... ¿Cuál es tu nombre?" <i>Mujer señala:</i> "...cuando me digas tu nombre, te doy mi nombre..." <i>El joven sin camisa señala:</i> "...No, no, no es que tú eres una oficial..." <i>Mujer señala:</i> "...Y tu un ciudadano que viene alcoholizado..." <i>El joven sin camisa señala:</i> "...Ella me golpeo también y aquí estoy sin camisa..." Voltea la imagen grabando nuevamente hacia su cara <i>El joven sin camisa señala:</i> "...Y aquí estoy sin camisa, mírenme, mírenme otra vez... me golpeo, otra vez me golpeo..." Voltea nuevamente la cámara hacia la mujer, quien se encuentra de pie y con un teléfono celular en su mano, aparentemente grabando también. <i>El joven sin camisa señala:</i> "...Véanla, pégame otra vez, pégame otra vez, mira, mira, mira, otra vez..." Se observa que la mujer mete su pierna al vehículo..."

--	--

IV. Situación jurídica generada:

12. El quejoso AG1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública por parte de elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón, al haberlo arrestado y ponerlo a disposición del Ministerio Público, situación que se encuentra fuera de todo contexto jurídico al no existir justificación legal para que Agentes de Tránsito y Vialidad realicen detenciones.

13. Además, AG1 también fue vulnerado en su Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones, toda vez que los agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que realizaron la detención del agraviado, omitieron cumplir con su obligación de custodiar, vigilar, proteger y darle seguridad a las personas detenidas, realizándole lesiones en diferentes partes del cuerpo al momento de la detención.

V. Generalidades sobre el Derecho a la Dignidad Humana

14. La Declaración Universal de los Derechos Humanos dice en su artículo 1° que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”⁴.

15. La dignidad humana es el principio rector que conforma la base y condición para el pleno disfrute de los derechos humanos, es un atributo de todo ser humano que le permite lograr su pleno desarrollo integral de su personalidad. Todo ser humano, por el sólo hecho de serlo, deberá de nacer, desarrollarse y morir con dignidad, la falta de este atributo implica una violación a sus derechos humanos, particularmente al derecho a la igualdad.

16. *La dignidad humana* es el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con nuestras características particulares, por el simple hecho de ser personas. La dignidad supone, además, el derecho a ser nosotros mismos y a sentirnos realizados, lo que se manifiesta en la posibilidad de elegir una profesión, expresar nuestras ideas y respetar a los demás.

⁴ La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su resolución 217 A (III), como un ideal común para todo los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.

Se oponen a la dignidad aspectos como los tratos humillantes, la discriminación en todas sus facetas o la desigualdad.

17. Dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que⁵:

- 1) *Artículo 7*; Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.
- 2) *Artículo 10*; toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

VI. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

26. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de AG1, los cuales se hicieron consistir en: a). Una violación a su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública; y, b). Fue vulnerado en su Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones al ser detenido por agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón, situación que no está legalmente permitida, toda vez que los mismos no cuentan con la capacitación y preparación para realizar detenciones, lo que con ello originó un ejercicio indebido de la función pública al llevar a cabo la detención de AG1 y una violación a la integridad y seguridad personal al causarle lesiones durante la misma.

1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

27. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren dentro del territorio mexicano.

28. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de la inocencia, a la

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos. En este sentido, es indispensable generar certeza en los habitantes de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.⁶

29. Por su parte, el principio de legalidades aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los ciudadanos. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.

30. La formulación del principio de legalidad nos enfoca a la competencia, es en parte estático y por otro parte dinámico. En su aspecto estático, establece quien debe realizar el acto cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: “la autoridad sólo puede hacer lo que la ley permite”.⁷

Fundamentación:

a. Instrumentos internacionales

31. En el plano del derecho internacional, la Declaración Universal de Derecho Humanos proclamada por la asamblea de ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1984, dispone en sus artículos 3 y 12, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y seguridad, además del derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios.⁸

32. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9 y 17 establecen el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personal, a la protección de la vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación.⁹

⁶ Soberanes, J. (2008). Manual para la calificación de Hechos violatorios de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa México.

⁷ Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957fe2ed7863cb2&groupId=252038.

⁸ ONU Asamblea General (1984). Declaración Universal de Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París Francia. Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

⁹ ONU Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EEUU,. Naciones Unidas, serie de tratados, vol 999, p 171. Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisiones arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en está. Artículo 17.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales en su honra y reputación.

33. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 11.1 y 11.2, el derecho de las personas al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad, además de la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada¹⁰.

34. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículos 5 y 25 párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, el derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la libertad¹¹.

35. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas¹².

b) instrumentos nacionales:

36. En la propia CPEUM, en su artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones¹³.

¹⁰ OEA (1966). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

¹¹ OEA (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948. Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 25 párrafo tercero. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

¹² ONU, Asamblea General (1979). Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

¹³ CPEUM (1917). "Artículo 109 Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionado conforme lo siguiente:

37. Precisamente, en julio de 2017 entró en vigor la “Ley de Responsabilidades Administrativas”, que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general en el mismo trato, promover, respetar y garantizar los derechos humanos¹⁴.

38. La CPEUM como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, establece en su artículo 16, párrafo primero, 19, párrafo séptimo y 22 párrafo primero, los cuales establecen la prohibición de que una persona sea molestada a menos que exista un mandamiento escrito de autoridad competente, aun y cuando se encuentren privadas de su libertad. De igual manera resulta aplicables los artículos 20, inciso B, fracción II, que entre los derechos de toda persona imputada prevé la prohibición de actos en contra de su integridad personal¹⁵.

39. El Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé en su artículo 113 los derechos del imputado, entre los cuales se destaca el de no ser sometido en ningún momento del procedimiento

...III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación sanción de dichos actos u omisiones.

¹⁴ *Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016)*. Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; ...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; ...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones...”...

¹⁵ CPEM (1917). Artículo 16, “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Artículo 19.- “...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...”

Artículo 20.- “B. de los derechos de las personas imputadas: ...II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Quedó prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación, o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;...”

Artículo 22. “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, las marcas los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”

a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.¹⁶

40. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desde el segundo párrafo del artículo 1 establece el derecho a la integridad personal de las personas y posteriormente en su artículo 29 prevé sanciones para los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, realicen actos que pudieran constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.¹⁷

b. Instrumentos locales

41. Cabe señalar que, en el orden local, nuestra *CPECZ*, en su artículo 7 párrafo cuarto, prohíbe la discriminación de cualquier persona que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas.¹⁸

42. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas¹⁹.

¹⁶ CNPP (2014). Artículo 113. Derechos del imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos:

...VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra la dignidad, introduzcan o alteren su libre voluntad. ...

¹⁷ Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (2017). Artículo 1 ...Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndose contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 29. Al servidor público que, en ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltraten, degrade, insulte, humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa.

¹⁸ CPECZ (1918). Artículo 7. "...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución..."

¹⁹ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 7. Principios. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Obligaciones de los policías. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; ...

43. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

44. Entonces, el respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

45. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

46. En el orden Local, la *CPECZ*, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos de las personas.

47. En el ámbito municipal, el reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón define al Oficial de Tránsito como el funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de la materia. Asimismo en su artículo 133 segundo párrafo, señala que son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito, su función es primordialmente preventiva para todos los efectos de aplicación del Reglamento, de igual modo, habrán de procurar educar e instruir dentro del desempeño de sus funciones el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales que se habrán de tener con los niños, los ancianos y las personas con discapacidad.²⁰

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;...”

²⁰ Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón. Artículo 133 ... Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito, su función es primordialmente preventiva para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento, de igual modo, habrán de procurar educar e instruir dentro del desempeño de sus funciones el uso apropiado de la vía pública, el

1.1. Estudio sobre un Ejercicio Indebido de la Función Pública.

48. El Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, en los informes que rindió en los diversos asuntos que fueron acumulados, señaló que los Agentes a su cargo estaban actuando conforme al *Protocolo, el Reglamento de Movilidad Urbana y el Reglamento de Tránsito*.

49. El *Protocolo* define al Policía Primer Respondiente al personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.²¹

50. Asimismo, se establece que dentro de las facultades del Policía Primer Respondientes, se encuentra la de conocer primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones: recepción y corroboración de una denuncia; recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo; atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones; detención en flagrancia; y la localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

51. Consecuentemente, el *Protocolo* establece que Autoridad Coadyuvante es aquella que en el ejercicio de sus funciones públicas advierte la posible comisión de un hecho delictivo y auxilia a las autoridades responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia. De lo anterior se desprende que, los Agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, están facultados exclusivamente para vigilar la seguridad vial e infraccionar cualquier falta al Reglamento de Movilidad y no son autoridades miembros de la seguridad pública del municipio, por lo que no deben actuar como fuerzas policiales frente a los ciudadanos, y por ende, no están facultados para arrestar a los ciudadanos y ponerlos a disposición del Ministerio Público, por lo que en todo caso, ante la comisión de una falta administrativa o delito lo que deben de realizar, es solicitar el apoyo a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón y actuar como autoridad coadyuvante.

52. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 *del Reglamento de Movilidad*, los Oficiales de Tránsito están facultados únicamente para impedir la conducción de vehículos y

respeto a los peatones y las consideraciones especiales que se habrán de tener con los niños, los ancianos y las personas con capacidades diferentes.

²¹ Protocolo Nacional Primer Respondiente. Consejo Nacional de Seguridad Pública.

remitirlos al depósito correspondiente cuando el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol, ya que en ese caso será remitido al Tribunal de Justicia Municipal, donde el oficial de tránsito entregará al Juez un comprobante de los resultados de la prueba, lo que servirá de base para el dictamen del médico legista.²²

53. Por lo tanto, si un Oficial de Tránsito conoce de la comisión de un delito en flagrancia, deberá solicitar el auxilio a la autoridad competente para realizar la detención, y ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común, ya que no son considerados como miembros de la seguridad pública; lo anterior esa así, en virtud de que, en el Reglamento de Seguridad Pública de Torreón, define en su artículo 1° quienes son los miembros adscritos a dicha Dirección, sin que se establezca como miembros a los Agentes de Tránsito y Vialidad.

54. De igual manera, en el Código Municipal del Estado de Coahuila contempla en sus numerales 209 y 210 que, para cumplir con la materia de seguridad pública municipal, los municipios cuentan con la policía preventiva, y en ningún cuerpo normativo se considera a los oficiales de tránsito y vialidad como encargados de vigilar la seguridad pública del municipio de Torreón. Por lo tanto, al no ser los Agentes de Tránsito y Vialidad miembros de la Dirección de Seguridad Pública, no están facultados para aplicar el *Protocolo*.

55. Asimismo, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

56. El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables; de ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

57. El ejercicio indebido en la función pública, es el incumplimiento de las obligaciones derivadas

²² **Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón.** Artículo 136 ... Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes y se procederá como sigue:

... c. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol será remitido al Tribunal de Justicia Municipal, d. El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Municipal ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.

de la relación jurídica entre el Estado y sus empleados, realizada por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, que afecte a los derechos de terceros.²³

58. Se traduce en una acción u omisión negativa al deber público, se considera así a cualquier incumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de su competencia, estrictamente sus actos deben de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

59. En tanto en el caso que nos ocupa se actualizo una violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública por Agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, como ha quedado expuesto en la presente recomendación.

60. *En el Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo 4, artículo 132, fracción III, de las obligaciones de los policías.* El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;²⁴ en

²³ Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos. CNDH. 1998. Pág. 159.

²⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

tanto que exclusivamente los Agentes de Policía son los servidores públicos autorizados y capacitados para realizar detenciones de los ciudadanos, por lo tanto si Agentes de Tránsito y Vialidad detectan la posible comisión de un delito, deberán solicitar el apoyo de Agentes de Seguridad Pública para que realicen la detención.

61. Por tal motivo los Agentes de Tránsito y Vialidad no están autorizados para la realización de un Informe Policial Homologado, del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado se establece que el Informe Policial Homologado es el medio a través de los cuales los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes²⁵.

62. En tanto que los agentes de Tránsito y Vialidad utilizaron un acta de consignación, como documento para poner a disposición del Ministerio Público al agraviado, las cuales no se encuentran registradas dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, Protocolos o Reglamentos como un documento legalmente aceptado para poner a un detenido a disposición del Ministerio Público.

63. Se violentaron por parte de los agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Torreón diversos tratados internacionales, leyes, reglamentos y protocolos como ya se analizó con anterioridad al realizar la detención de AG1, toda vez que no cuentan con la autorización legal para realizar una detención, pues sus funciones de acuerdo al Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón, son exclusivamente intervenir y atender inmediatamente cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tengan conocimiento y de ser necesario solicitaran apoyo de Agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, sin que en el caso analizado hayan seguido el procedimiento y solicitado el apoyo de los agentes de la Policía Preventiva Municipal, procediendo ellos mismos a la realización de la detención.

64. Lo anterior se corrobora con el propio informe rendido por el Director de Tránsito y Vialidad donde señala que efectivamente realizaron la detención del agraviado al encontrarse en un filtro de alcoholímetro y que AG1 estacionó su vehículo, para seguir caminando con la finalidad de evitar el filtro, por tal motivo lo siguieron y le solicitaron realizarse la prueba de alcoholimetría, en la cual se determinó que contaba con un estado de alcoholismo de segundo grado por lo que determinaron efectuar ellos mismos la detención y no solicitar el apoyo de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública como el reglamento de Movilidad Urbana determina.

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

²⁵ Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado. Sistema Nacional de Seguridad Pública.

65. De la misma manera el Director de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, adjunta al informe, el formato que utilizaron los agentes de Tránsito y Vialidad para poner a disposición del Ministerio Público a AG1, siendo este diferente al Informe Policial Homologado que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales como el documento oficial mediante el cual se informa a las autoridades correspondientes del motivo de la detención de un ciudadano, por tal motivo se confirma el ejercicio indebido de la función pública al realizar la detención y poner a disposición con un documento diferente al oficial.

66. Concatenadamente a la evidencia antes descrita, en los videos ofrecidos tanto por el agraviado como por la Dirección de Tránsito y Vialidad se puede observar a AG1 dentro de una Unidad de Tránsito e inmovilizado de una de sus manos la cual se encuentra sujeta por el dispositivo de seguridad al asiento del piloto.

67. Por los planteamientos antes expuestos, se cuenta con evidencia suficiente para determinar que los derechos humanos AG1 fueron violentados, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de cumplir los lineamientos legales y haber solicitado el apoyo de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que fueran ellos los que realizaran la detención, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente.

68. En consecuencia, la CDHEC advierte claramente la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que como ha quedado expuesto, realizaron un ejercicio indebido de la función pública, pues existe evidencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte de los agentes de Tránsito y Vialidad, aún y cuando hayan existido elementos que justificaran la detención del agraviado.

69. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza determina que la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón violó el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica de AG1 derivado del incumplimiento de las leyes y reglamentos para realizar una legal detención.

2. Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal

70. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo.

71. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.

72. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. Asimismo, este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los países. Las autoridades tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes, o particulares, atenten contra el mismo.²⁶

73. La integridad y seguridad personal es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

74. La integridad es un bien jurídico cuya protección tiene como objetivo que las personas puedan desarrollarse con plenitud, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. Este derecho abarca tres ámbitos, el físico, el psíquico y el moral, en el presente apartado por referiremos al aspecto físico, el cual podemos afirmar hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico.

75. Este derecho consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones²⁷, es preciso señalar que este derecho no se presenta de manera aislada sino que puede afectar con una misma acción diversos derechos, como lo es la libertad o la no discriminación, tortura, desaparición forzada de personas y trato degradante e inhumano.

76. Por lo tanto, es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse con la seguridad y la dignidad humana, en tal sentido, toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

²⁶ Caso Baldeón García, supra nota 3, párr. 83; Caso Comunidad indígena Sawhoyamaya, supra nota 120, párr. 151, y Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra nota 6, párrs. 120.

²⁷ Soberanes J, (2008). Manual para la calificación de Hechos violatorios de Derechos Humanos. Editorial Porrúa México.

77. Entre los derechos que forman parte de este apartado, se encuentra el derecho a no ser sometido a tortura, a no ser sujeto a desaparición forzada, a la protección contra toda forma de violencia tanto en la esfera pública como privada, a la posesión y portación de armas, el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública.

Fundamentación

a. Instrumentos internacionales

78. En el presente apartado, abordaremos lo concerniente a los ordenamientos tanto nacionales como internacionales en los cuales se estipula la protección al derecho a integridad y seguridad personal, deben acatarse puntualmente.

79. La CPEUM como instrumento legal de la mayor jerarquía en nuestro país, establece en sus artículos 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo y 22 párrafo primero, los cuales establecen la prohibición de que una persona sea molestada a menos que exista un mandamiento escrito de autoridad competente, aún y cuando se encuentren privadas de su libertad. De igual manera resultan aplicables los artículos 20 inciso B, fracción II, que entre los derechos de toda persona imputada prevé la prohibición de actos en contra de su integridad personal.²⁸

80. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, en su artículo 5 estableció claramente el derecho a la integridad personal.²⁹

²⁸ CPEUM(1917).

Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Artículo 19. "...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

Artículo 20. "B. De los derechos de toda persona imputada: ... II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio..."

Artículo 22. "Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado..."

²⁹ ONU: Asamblea General (1948) Declaración de los Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París Francia. Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

81. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y conocida como “*Pacto de San José*”, establece también en sus artículos 5.1 y 5.2 aborda el derecho a la integridad personal, estableciendo la prohibición de que las personas sean sometidas a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradante.³⁰

82. Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 16 de diciembre de 1986, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 3 de febrero de 1987, establece en sus artículos 6 y 7, la obligación de los Estados partes tomarán medidas para prevenir y sancionar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción³¹.

83. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/46, establece en su artículo 16.1 la prohibición de actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no se lleguen a ser tortura.³²

84. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por el artículo 2, el cual establece que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas.³³

85. Para el caso en estudio atendemos a instrumentos que establecen los derechos de las personas privadas de su libertad, como lo es el “*Conjunto de Principios para la Protección de Todas*

³⁰ OEA. (1985). *Convención Americana de Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica*. Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

³¹ OEA (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. OAS Treaty Series, No. 67.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura

³² ONU Asamblea General (1984) *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Resolución 39/46. United Nations. Treaty Series, Vol, 1465, p 85.

Artículo 16.1. “*Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”

³³ ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra Suiza.

las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión”, en las que se establecen los principios 1, 3, 9, 24 y 26, los cuales la autoridad esencialmente debe cumplir al momento de tener bajo su custodia a una persona privada de su libertad.³⁴

86. Los principios I, IX.2 y IX.3, señalados en los “*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*”, establecen el derecho a la integridad personal de las personas privadas de su libertad, señalando que serán tratadas humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad humana.³⁵

87. La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece en sus artículos 2 y 5 que los actos de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los derechos humanos proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.³⁶

³⁴ ONU: Asamblea General (1988). Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Resolución 43/173.

Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 9. Las autoridades que arresten a una persona la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 26. Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Resolución 1/08. OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26

Principio I. “Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona...”

Principio IX.2. Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos: ... b. Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;...”

Principio IX.3. “Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente”.

³⁶ ONU: Asamblea General (1975). Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Resolución 3452 (XXX).

Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

b. Instrumentos nacionales

88. La CPEUM como un instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, establece en los artículos 16, párrafo primero, 19, párrafo séptimo y 22 párrafo primero, los cuales establecen la prohibición de una persona sea molestada a menos que exista un mandamiento escrito de autoridad competente, aún y cuando se encuentren privadas de su libertad. De igual manera resultan aplicables los artículos 20, inciso B, fracción II, que entre los derechos de toda persona imputada prevé la prohibición de actos contra de su integridad personal.³⁷

89. El Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé en su artículo 113 los derechos del imputado, entre los cuales se destaca el de no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.³⁸

90. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desde el segundo párrafo del artículo 1 establece el derecho a la integridad personal de las personas y posteriormente en su artículo 29 prevé sanciones para los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, realicen actos que pudieran constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.³⁹

c. Instrumentos locales

91. En el orden Local, la CPECZ, en sus párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá, asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

³⁷ CPEUM (1917). Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Artículo 19. "...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

Artículo 20. "B. De los derechos de toda persona imputada: ... II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio..."

Artículo 22. "Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado..."

³⁸ CNPP (2014). Artículo 113. Derechos del imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos:

...VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.

³⁹ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2017). Artículo 1. "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 29. Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.⁴⁰

92. Así mismo, el artículo 3 de Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

93. Al respecto, cabe mencionar que en el artículo 1 dispone que la expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrado elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente de arresto o detención.

94. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas.⁴¹

⁴⁰ CPECZ (1918). *Artículo 7*. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. ...

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...”

⁴¹ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; ...

95. Así mismo, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dispone en su artículo 4 que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

96. Ahora bien, ésta facultad para utilizar la fuerza está consignada a las autoridades policiales, y como ha quedado precisado, los Agentes de Tránsitos no tienen esa función. De tal forma que, quedó acreditado, dentro del propio informe realizado por la autoridad, que tuvieron que utilizar la fuerza para someter a las personas, sin embargo, lo procedente ahí era que solicitaran el auxilio de la autoridad policial competente, por lo que el hecho de que utilizaran la fuerza y causaran lesiones a los agraviados es violatoria a derechos humanos.

97. De tal forma que, básicamente los referidos ordenamientos tanto nacionales como internacionales, establecen la prohibición de que el ser humano sea sujeto a cualquier acto u omisión realizada intencionalmente que implique un daño físico o mental, con el fin de trasgredir la dignidad e integridad física y por tanto implica que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se aplique de manera proporcional, racional y de conformidad con los mandatos establecidos en la ley.

98. Aunado a lo anterior, aún y cuando los Agentes de Tránsitos no están facultados para utilizar la fuerza, cobra relevancia lo expuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis aislada titulada “SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD⁴² mediante el cual señaló lo siguiente:

“...La legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos es un principio exigido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública y también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. Desde esta última perspectiva, la verificación de la legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que: 1) Encuentre fundamento en una norma jurídica preestablecida, constitucional o legal, pudiendo estar complementada por normas reglamentarias e inclusive protocolarias, a fin de que con base en lo dispuesto se actúe cuando la normativa respectiva lo autorice, tomando en cuenta que la naturaleza y riesgos que implica esa actividad para los derechos humanos de los civiles tornan necesaria la existencia de directrices en la ley conforme a las cuales los agentes del Estado hagan uso de la fuerza pública, especialmente de la letal; 2) La autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo; y, 3) El fin perseguido con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;”

⁴²Pleno de la SCJN (2011). Seguridad Pública. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD. Tesis Aislada P.LIII/2010. Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y Gaceta. Enero 2011, tomo XXIII, p.61

admisible. Esto es, se trata de una valoración particular del caso que puede involucrar variables de orden fáctico y que comprende tanto la verificación de la legalidad de la causa bajo la cual se justificaría la acción de uso de la fuerza pública como los objetivos con ella perseguidos. Así, en tanto el fin perseguido por la acción encuadre en el marco de las facultades y deberes del Estado, la acción policiaca y el uso de la fuerza podrán ser constitucionalmente disponibles para cumplir con su función auxiliar de aquél...”

99. De igual manera, lo expuesto por la Primera Sala de la SCJN, en la tesis aislada titulada “DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUÉLLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES⁴³ mediante la cual señaló lo siguiente:

“...Tratándose de detenciones en que las autoridades emplean la fuerza pública, los funcionarios encargados de aplicarla deben respetar determinados derechos y garantías para considerar que actúan dentro de un marco de legalidad, de modo que aquélla no implique una violación del derecho a la integridad personal del detenido. Por lo tanto, las limitaciones a este derecho deben ser fundamentadas de manera adecuada y absolutamente excepcionales, en las que en todo momento deben respetarse los siguientes deberes: a) el empleo de la fuerza estrictamente necesaria para el fin buscado debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos del detenido; b) los funcionarios facultados para llevar a cabo la detención deben estar debidamente identificados; c) deben exponerse las razones de la detención, lo cual incluye no sólo el fundamento legal general del aseguramiento sino también la información de los suficientes elementos de hecho que sirvan de base a la denuncia, como el acto ilícito comentado y la identidad de la presunta víctima; en ese sentido, por razones se entiende la causa oficial de la detención y no las motivaciones subjetivas del agente que la realiza; d) debe establecerse claramente bajo la responsabilidad de cuáles agentes es privado de la libertad el detenido, lo cual impone una clara cadena de custodia; e) debe verificarse la integridad personal o las lesiones de la persona detenida; y f) debe constar en un documento información completa e inmediata de la puesta a disposición del sujeto detenido ante la autoridad que debe calificar su detención...”

100. En concordancia con lo anterior, se encuentra lo establecido por la Primera Sala de la SCJN, en la tesis aislada titulada “DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL⁴⁴” mediante la cual refirió lo siguiente:

“...El artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho fundamental de toda persona a no recibir mal trato durante las aprehensiones o detenciones; asimismo, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales y protege el derecho a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria. Por tanto, en un contexto

⁴³ Primera Sala de la SCJN (2015). DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUÉLLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Tesis aislada 1º CCLXXXVII/2015. Décima Época, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, libro 23, octubre 2015, tomo II, p. 1652.

⁴⁴ Primera Sala de la SCJN (2015). DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL. Tesis Aislada 1ª. CCLXXXVII/2015. Décima Época, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, tomo II, p. 1653

donde las fuerzas policiales realizan una detención, el uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los siguientes parámetros esenciales: 1) Legitimidad, que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la seguridad pública, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado. 2) Necesidad, que supone el que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros. 3) Idoneidad, que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención. 4) Proporcionalidad, que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza según corresponda...”

101. En consecuencia, atendiendo al contenido de las tesis antes señaladas, los Agentes de Tránsitos de la ciudad de Torreón, aún y cuando no tiene autorizado el uso de la fuerza, no acataron lo dispuesto para un empleo legítimo de la fuerza, sin un respeto de los parámetros establecidos para su aplicación:

“A) Legitimidad: De las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se desprende que AG1 sufrió de agresiones por parte de los agentes de Tránsito y Vialidad cuando el mismo ya se encontraba dentro de la unidad y esposado de una de sus manos al asiento del conductor; por lo que no se advierte que el agente haya utilizado medios que le permitieran evitar llegar al uso de la fuerza y por tanto, su acción no fue legítima al no utilizar los medios eficaces para garantizar el resultado esperado, ya que AG1 ya se encontraba privado de su libertad para ese momento.

B) Necesidad: los referidos agentes de vialidad no agotaron los medios no violentos que existían para lograr el objetivo buscado, además de que no obra dato alguno que permita corroborar que AG1 representara una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros; por lo tanto, su acción no resultaba necesaria en ese momento.

C) Idoneidad: Las acciones proferidas por los agentes de tránsito, no resultaban idóneas para lograr un objetivo, ya que AG1 ya se encontraba sometido y más aún al estar esposado dentro de la unidad se encontraba en total estado de indefensión.

D) Proporcionalidad: No existe una correlación entre la fuerza utilizada por los agentes de vialidad y el motivo que la detona, puesto que las lesiones que documentada demuestra que el nivel de fuerza utilizado por los agentes no resultaba acorde a la situación, puesto que

como ha quedado establecido, éste ya no representaba una amenaza.”

102. Los planteamientos antes expuestos, nos permiten arribar a la conclusión de que los Agentes de Tránsitos municipales de Torreón no debieron utilizar el uso de la fuerza y, posterior a su utilización, no ejercieron una moderación o proporcionalidad a relativa a la oposición la gravedad del delito o falta cometida y el objetivo que se perseguía.

2.1 Estudio de la violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones

103. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

104. El día ----- AG1 al ir circulando en su vehículo decide estacionarse y seguir el resto de su camino a pie, siendo interceptado por agentes de Tránsito y Vialidad quienes le solicitan que los acompañe al filtro de alcoholimetría que consideraron estaba evadiendo, en el cual la médico legista determinó que presentaba alcoholismo de segundo grado por el cual no podía seguir conduciendo, por tal motivo los agentes de Tránsito hicieron uso de la fuerza pública para el aseguramiento y posterior puesta a disposición del Ministerio Público del agraviado.

105. Al realizar un análisis completo de las constancias que obran integradas al expediente, se pudo determinar que AG1 presentó lesiones que fueron perpetradas por los agentes de Tránsito y Vialidad al realizar el aseguramiento y detención, lo cual se puede constatar en la fe de lesiones realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, así como dentro del certificado médico realizado por personal adscrito al Tribunal de Justicia Municipal al momento de la puesta a disposición.

106. Del análisis antes expuesto, nos permite llegar a la conclusión de que los Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón no debieron utilizar el uso de la fuerza, y aunado a ello no siguieron los parámetros establecidos para una debida utilización, provocando que terminaran lesionado al agraviado AG1.

107. Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, han violado en perjuicio de AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace a las lesiones y al ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron.

3.- Violación al Derecho Humano a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria

108. La libertad es la base genuina para un completo desarrollo de los derechos humanos, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

109. Este derecho comprende dos ámbitos importantes de estudio, uno que considera a la libertad de acción con sus distintas modalidades, y otro, relativo a la libertad personal, que se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la legalidad y comprende dentro de sus modalidades, las relacionadas con el derecho a la libertad de los inculcados y procesados. En el presente apartado, abordaremos lo relativo a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

110. En el caso que nos ocupa se determina que no existió detención arbitraria, toda vez que se acreditó la existencia del delito de conducción en estado de ebriedad⁴⁵, al efectuar a AG1 un examen de alcoholimetría al momento de su detención, realizado por la A8, con número de cédula -----, quien determinó que el agraviado contaba con un estado de ebriedad de segundo grado y no ser apto para manejar; lo que se confirma con el certificado médico realizado por personal del Tribunal de Justicia Municipal al momento de ponerlo a disposición del Ministerio Público, en el cual de la misma manera se determinó estado de ebriedad.

4. Reparación del daño

111. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño⁴⁶.

112. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

⁴⁵ Código Penal de Coahuila de Zaragoza, Artículo 326.- Conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo influjos de narcóticos; fracción I.- Conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo influjos de narcóticos, sin prestar servicio público.

⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). Reparación del daño: obligación de justicia. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

113. Es de suma importancia destacar que en atención a que el agraviado tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Torreón, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

114. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*⁴⁷, el cual, en su principio número 18 dispone que:

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”

115. El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

116. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁸, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente,

⁴⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

⁴⁸ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

“se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”⁴⁹. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.⁵⁰

117. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C.⁵¹

118. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos.⁵²

119. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2º, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.⁵³

⁴⁹ Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

⁵⁰ Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.

⁵¹ CPEUM (1917).

Artículo 1. “...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Artículo 17. “...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”

Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño...”

⁵² Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2.* “...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones...”

⁵³ Ley General de Víctimas (2013).

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;...”

120. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella⁵⁴.

121. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.⁵⁵

122. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos⁵⁶.

123. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como

⁵⁴*Artículo 4.* Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...

⁵⁵ *Artículo 7.* Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...

⁵⁶Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1.* La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.

resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos⁵⁷.

124. En fecha ----- se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC⁵⁸.

125. Por consiguiente, la presente recomendación expone lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

126. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a la víctima, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.

127. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, el agraviado tienen derecho a que se les repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

a. Satisfacción

128. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá continuar con los procedimientos administrativos de responsabilidad a los agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza por las acciones y omisiones que fueron expuestas para que se apliquen las sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la *Ley General de Víctimas*; y el artículo 55 de la *Ley de*

⁵⁷ **Artículo 4.** Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

⁵⁸ *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). Artículo 2.* Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.

Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

b. No repetición

129. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas, así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá proporcionar capacitación continua a los Agentes de Tránsito y Vialidad, en los temas relativos a:

- a) Que se implementen cursos de capacitación con perspectiva de derechos humanos para un desarrollo adecuado de sus funciones, evitando confrontaciones con los ciudadanos; y
- b) Que el R. Ayuntamiento de Torreón lleve a cabo campañas publicitarias para los ciudadanos en materia de tránsito y vialidad en las que se deje en claro las facultades de los Agentes de Tránsito y se procure una relación adecuada con la ciudadanía.

130. Asimismo, se recomienda crear un protocolo de actuación interno, en donde se establezcan las directrices que los Agentes de Tránsito deberán de seguir en situaciones en donde sobrepasen sus facultades legales a fin de salvaguardar el orden social dentro de su competencia territorial. Lo anterior deberá contar con perspectiva de derechos humanos.

VII. Observaciones Generales:

131. Es preciso dejar asentado que la *CDHEC* no se opone a la detención de persona alguna, cuando esta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

132. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

133. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de AG1 en que incurrieron agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares de y se garantice la protección de los derechos humanos fundamentales.

VIII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados de por la *CDHEC*, ocurridos el ----- en agravio de AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica al realizar la detención de AG1, además de violentar sus derechos humanos al causarle lesiones, sin estar facultados para llevar a cabo una detención, o para hacer uso de la fuerza pública lo que quedó precisado en esta Recomendación.

Tercero. Al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza y al Director de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superiores jerárquicos del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, me permito formular las siguientes:

IX. Recomendaciones:

PRIMERA. Se tomen medidas necesarias y pertinentes para que los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza erradiquen la práctica de efectuar detenciones a los ciudadanos.

SEGUNDA. Se inicie y/o continúen con los procedimientos administrativos de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, quienes el ----- realizaron la detención de AG1, por la omisión de cumplir con los lineamientos, reglamentos y protocolos para la realización de una legal detención, así mismo por las lesiones ocasionadas al agraviado; debiendo informar puntualmente a la *CDHEC* del resultado de los mismos.

TERCERA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad el

Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a mandos medios y altos, capacitación que deberá realizarse como autoridad coadyuvante. Asimismo, que los Agentes de Tránsito y Vialidad, sean capacitado en el tema relativo a la manera de proceder ante la comisión de un delito en flagrancia, y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, con la finalidad de que sus actuaciones se realicen con pleno respeto a lo ordenado por la CPEUM, tratados internacionales y leyes internas; evaluando su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido capacitación.

CUARTA. Crear un protocolo de actuación interno, en donde se establezcan directrices que los Agentes de Tránsito y Vialidad deberá seguir en situaciones en donde sobrepasen sus facultades legales, a fin de salvaguardar el orden social dentro de su competencia territorial. Lo anterior deberá contar con una perspectiva de derechos humanos.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio al **Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza**, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.⁵⁹
- b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.⁶⁰
- c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.⁶¹

⁵⁹ Ley de la CDHEC (2007). Artículo 130. “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación...”
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 102. “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor....”

⁶⁰ Ley de la CDHEC (2007). Artículo 130. “...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite...”
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 102. “...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.
Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”

⁶¹ Ley de la CDHEC (2007). Artículo 130. “...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente.⁶²

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información.⁶³

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 06 de abril de 2021.-----

DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".

⁶² CPEUM (1917). Artículo 102. Apartado B. "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..." CPECZ (1918). Artículo 195. "...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:.... 13. "... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

⁶³ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.